

ACTA N° 2/2016

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 2 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2016.-.....**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Mariano Suárez Colomo

En La Cistérniga, el día veintiuno de Abril de dos mil dieciseis, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los señores/as concejales/as reseñados al margen, a fin de celebrar la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local a la que fueron reglamentariamente convocados.-----

CONCEJALES/AS

Dª Mª Mercedes Fernández García
D. Rufino Cilleruelo Mínguez
D. Lorenzo Olalla Valdés

Faltó con excusa previa Dª Rosa Mª Serrano Alonso, concejala del Partido Popular.-----

Preside el acto el Sr. Alcalde D. Mariano Suárez Colomo, asistiendo como Secretaria Dª Begoña Pérez Sánchez.-----

Comprobada la existencia de quórum suficiente para iniciar válidamente la sesión, a las catorce horas y treinta minutos, el Sr. Presidente da por iniciado el acto y, tras la lectura del Orden del día se adoptaron los siguientes acuerdos:-----

I.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2016.-.....

Por la Secretaria se pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación o aclaración al borrador del acta de la sesión anterior nº 1 de fecha 11 de Febrero de 2016, que ha sido entregado junto con la convocatoria.

No manifestando ninguna observación, la Junta de Gobierno Local, por votación ordinaria y unánime, acuerda aprobar el acta de la sesión anterior nº 1 de fecha 11 de Febrero de 2016.-.-

II.- DESESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS EN LA OBRA DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL Y DECLARAR RESPONSABLE A LA EMPRESA CONSTRUCTORA.-

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para exigir la responsabilidad por vicios ocultos en la obra de la Guardería Municipal, en el que consta que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2016, acordó incoar procedimiento de responsabilidad por vicios ocultos en las obras de construcción de la Guardería Municipal de La Cistérniga, a la vista de los informes obrantes en el expediente, concediendo a los interesados un plazo de audiencia de 10 días, a fin de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.-

Visto que, de conformidad con lo acordado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2016, se notifico a los interesados: Cabero Edificaciones, S.A, D. José Carlos Fustes Rodríguez y Dª Nuria Vallejo Diez, el acuerdo de incoación del procedimiento de responsabilidad por vicios ocultos en la obra de la Guardería Municipal, concediéndoles un plazo de audiencia de 10 días para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, no habiéndose personado en el expediente ninguno de los interesados, únicamente con fecha 26 de Febrero de 2016 por Cabero Edificaciones, S.A., se presenta en el Registro General del Ayuntamiento un escrito de alegaciones, según consta en el certificado emitido con fecha 28 de Marzo de 2016.-

Visto que el escrito de alegaciones ha sido trasladado a los Servicios Técnicos, a fin de que emitieran informe al respecto, considerando oportuno desestimar las alegaciones presentadas en base a:

. Respecto a la primera de las alegaciones en la que manifiesta que no puede aplicarse el artículo 1591 del vigente Código Civil ya que el mismo se refiere a vicios que pudieran ser ruinógenos y los que se alude en la resolución en ningún caso pueden mantener dicho carácter ni cualificación, interesando el archivo de las actuaciones, indicar que, el art. 1591 señala que: “...El contratista de un edificio que se arruinase por vicios de la construcción, responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción...” Según consta en el informe jurídico obrante en el expediente, el Tribunal Supremo señala que “se aprecia la ruina funcional cuando los defectos tienen una envergadura o gravedad que exceden de las imperfecciones corrientes, haciendo inútil o impropia la cosas para su finalidad (STS, Sala 1 de 20 de Diciembre de 2006), en este mismo sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo (sala de lo contencioso-Administrativo) de 23 de mayo de 1983, pone de manifiesto que no es necesaria la ruina de la construcción, en sentido literal, para que opere el mecanismo de imputación de responsabilidad del contratista, “si la obra se arruina”, viene a representar una hipótesis indeterminada, que obliga en cada caso a concretarla, siguiendo los dictados de la lógica y del buen sentido, que son los que aconsejan no ser necesaria una ruina de la construcción, tal y como ésta se entiende literalmente, para que deba operar el mecanismo de la imputación de unos daños a la persona o entidad culpable de los mismos, en cuanto los mismos revistan cierta entidad o gravedad.- Varias Sentencias del Tribunal Supremo señalan que se aprecia la ruina funcional cuando los defectos tienen una envergadura o gravedad que exceden de las imperfecciones corrientes, haciendo inútil o impropia la cosa para su finalidad. En la obra pública a que hacemos referencia, la Guardería Municipal, concurren evidentes vicios constructivos que se ponen de manifiesto en los informes obrantes en el expediente, los defectos constructivos inciden en la idoneidad de la cosa para su normal destino, y por consiguiente afecta al valor práctico de la utilidad, como exigencia, junto a la seguridad, de una adecuada construcción.- Nos encontramos, en definitiva, ante vicios ocultos y ruinógenos, cuando hay deficiencias que afectan a la propia estructura de lo construido, y se han exteriorizado con posterioridad a la recepción de las obras, por lo que no era posible hacer salvedad alguna en aquél momento, por consiguiente debe desestimarse la alegación.-

. **Respecto a la segunda de las alegaciones** en la que manifiesta que “ *la ejecución del aplacado de fachada ha sido llevada a cabo conforme a las especificaciones del proyecto y con empleo de los materiales y formas previstas en el mismo*”. Y que “*...en concreto y en la visita efectuada a dicha obra en unión de la DF se pudo comprobar claramente – por más que el reportaje fotográfico así lo acredita- no sólo lo indicado en cuanto a la ejecución fiel al proyecto y a las instrucciones recibidas sino que todos y cada uno de los materiales (incluidas las placas, ganchos de anclaje, etc..) se adecuan estrictamente a las previsiones de proyecto*”, indicar que según informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 8 de Abril de 2016, y dado que el alegante hace referencia a la fidelidad de lo realizado al proyecto, a continuación se indican los puntos donde se hace referencia expresa al chapado exterior:

. En la página 14 de la Memoria descriptiva del proyecto se especifica:

Salubridad: protección contra la Humedad

Para la adopción de la parte del sistema envolvente correspondiente a la fachada, se ha tenido en cuenta especialmente la zona pluviométrica en la que ubica y el grado de exposición al viento. Para resolver las soluciones constructivas se tendrá en cuenta las características del revestimiento exterior previsto y del grado de impermeabilidad exigido en el CTE.

. Plano DET-02

En este plano existe detalle constructivo donde se establece la ejecución del aplacado, con capa de mortero continuo para la colocación del chapado y no se aprecia el detalle de los anclajes.

. Pliego de condiciones y plan de control de calidad.....
Establece en el apartado piedra los criterios de ejecución, materiales, puesta en obra y control y criterios de aceptación y rechazo y verificaciones en el edificio terminado firmado por el arquitecto autor del proyecto con respecto al aplacado exterior.

. Documento de Mediciones y Presupuesto. unidad 7.1 Chapado de piedra Caliza textura natural 3 cms. con la siguiente definición:.....
Chapado de piedra caliza de 60*30*3 cms en textura natural, recibida con mortero de cemento CEM II/B-P 32.50 N y arena de río ¼ (M-80), fijado con anclaje oculto, i/ cajas en muro, rejuntado con lechada de cemento blanco BL 22.5 X y limpieza, s/ NTE-RPC-8 medido deduciendo huecos.....

Por tanto el proyecto contempla poca definición en relación con la ejecución de la terminación de la fachada exterior y no hay una definición de la misma como elemento diferenciador de una ejecución específica o poco convencional, sino de una ejecución tradicional para este tipo de revestimiento y en el entorno físico donde nos situamos y por tanto y tal como se especifica en el escrito la solución realizada en la fachada con pELLADAS puntuales de mortero (no continuo) y puntos de anclaje de alambre solo en la parte superior, son decisiones e instrucciones tomadas en la propia obra en referencia a los cambios efectuados con respecto al proyecto por parte de la DF (capa continua de mortero y anclajes oculto incluido cajas en el muro), por tanto no es cierto que la ejecución se adecuó estrictamente a las previsiones del proyecto, insistiendo que éste, no contempla una definición clara del detalle constructivo para su ejecución.
No obstante estas modificaciones han sido dadas favorables ya que han sido certificadas por la Dirección Facultativa de las mismas (**CERTIFICADO FINAL DE OBRAS** firmado por el arquitecto D. José Carlos Fustes Rodríguez y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León en su demarcación de Valladolid, con fecha 8 de junio de 2010 y por el director de ejecución Dª Nuria Vallejo Diez y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid con fecha 1 de junio de 2010 y también obra en el expediente de obras **RELACIÓN DE CONTROLES REALIZADOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS** firmado por el director de ejecución Dª Nuria Vallejo Diez y visado por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Valladolid con fecha 1 de junio de 2010.-
En los informes técnicos emitidos para la exigencia de responsabilidad por vicios ocultos, no se ha hecho alusión al proyecto puesto que en realidad no era objeto del expediente si el proyecto es correcto o si las obras se han realizado conforme a proyecto **sino que lo ejecutado no se considera correcto puesto que existe un problema global y generalizado en toda la fachada con respecto al desprendimiento del aplacado de piedra exterior, considerando que la base dada y los anclajes no se consideran adecuados.**

Es curioso que el alegante haga referencia a la visita realizada por la empresa y la DF para confirmar la ejecución fiel al proyecto y que en ningún momento se haya aportado ningún documento ni informe de la DF en relación con el problema existente en la obra, aún cuando ha sido solicitado de forma expresa por el Ayuntamiento, y durante el periodo de audiencia a los interesados tampoco se haya presentado ningún informe ni alegación, como así consta en los antecedentes citados.-.....

Asimismo alega que el edificio situado enfrente de la guardería presenta unos defectos absolutamente similares en fachada a los que se tramita en este expediente; al respecto indicar que el edificio de enfrente nada tiene que ver con el expediente que nos ocupa, pero ya que alega que la causa no está en la ejecución ni en los materiales sino en causas climáticas, se recuerda al alegante que precisamente las causas climáticas son un elemento diferenciador, que no el único, a la hora de realizar los proyectos y aplicar las Normativas necesarias según el enclave de la actuación (como así consta en el proyecto con respecto a la zona pluviométrica y grado de exposición al viento donde se ubica el edificio.-.....

Por todo lo anterior indicando en el informe técnico, se considera que se debe desestimar la alegación segunda.-

. **Respecto a la tercera de las alegaciones** en la que manifiesta que “...cabe destacarse que como se anticipó en la visita, la actuación municipal retirando parte del aplacado, desconocemos con base a que instrucción o informe, no solo no solventa el problema sino que lo agrava puesto que afecta a un número de piezas realmente importantes que en puridad no estaban incursas en la problemática que aquí tratamos...”, indicar que, según lo informado por el Técnico Municipal con fecha 8 de Abril de 2016 y según los antecedentes obrantes en el expediente, se recuerda al alegante que por parte de este Ayuntamiento se convocó a una reunión para poner en conocimiento de los agentes intervinientes el problema que se había planteado respecto a la caída de placas, la cual se celebró el día 17 de Septiembre de 2015, a la que acudió el

alegante y de cuyo hecho ya tenía conocimiento, en cuya reunión se solicitó verbalmente y de forma expresa informe al director de obras y por escrito con fecha 6 de Noviembre de 2015, a fin de que informará sobre las posibles causas del desprendimiento y las actuaciones que tienen previsto realizar, sin que hasta el momento se haya emitido el informe solicitado.-

En esta alegación se pone en entredicho la actuación municipal, dando a entender que se quitaron las placas de chapado que no tenían problemas, a este respecto reiterar lo expuesto en el informe emitido con fecha 4 de septiembre de 2015, por el técnico municipal en cuanto a las actuaciones realizadas y llevadas a cabo de forma inmediata, recordando que es obligación del Ayuntamiento y de los técnicos velar por la seguridad de las personas, más en un edificio de pública concurrencia y de titularidad municipal.- Asimismo, como ya se le informó, el aplacado fue retirado sin la utilización de ningún tipo de herramienta especial y solo se ordenó retirar las piezas huecas y que se encontraban en unas condiciones pésimas de seguridad (algunas se quitaron con la propia mano) que podían caerse en cualquier momento, sobre todo la parte superior de la fachada, que no existe ni siquiera anclaje con alambre, por lo tanto las actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento fue para velar por la seguridad de las personas, dado que había que tomar de forma urgente las actuaciones oportunas para evitar la caída de las piezas, dado que suponía un peligro inminente el desprendimiento de las mismas, las cuales se adoptaron conforme al informe técnico obrante en el expediente de fecha 4 de septiembre de 2015, al cual ya se ha hecho referencia.-

Además de lo expuesto, la propia empresa alegante, presentó un presupuesto, registrado en el Ayuntamiento con fecha 15 de diciembre de 2015, para la reparación de la fachada con aplicación de capa de mortero continuo, previa retirada de lo existente en las zonas donde hay que colocar de nuevo el aplacado y anclaje químico en cada una de las piezas de piedra, es decir para la recuperación de las piezas desprendidas y el anclaje a toda la fachada para evitar el desprendimiento de las piezas que aún se mantienen, por lo tanto si el alegante estima que no se debería haber retirado placas por no estar incursas en la problemática que se plantea, ¿por qué en su propio presupuesto para la reparación incluye el anclaje a todas las piezas de la fachada?. Para mayor abundancia al respecto, existen en el expediente dos informes periciales emitidos por técnicos externos, sobre las causas del desprendimiento y trabajos necesarios para la recuperación de la fachada, los cuales han estado a disposición del alegante en el periodo de audiencia, donde se hace hincapié en que el resto de la fachada que no ha caído tiene problemas de estabilidad y que hay que realizar trabajos de recuperación en toda la fachada, lo cual quedó recogido en el informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 1 de Febrero de 2016.-

Por todo lo anterior, se considera que la alegación tercera debe desestimarse.-

Visto que en el informe emitido por el Técnico Municipal con fecha 1 de Febrero de 2016, se desarrolla las mediciones y presupuesto de las obras a realizar, estimando un presupuesto provisional de 36.745,89 €, y un plazo de ejecución de 1 mes y medio.-

Considerando el informe emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 8 de Abril de 2016 y el informe propuesta emitido por Secretaria con fecha 11 de Abril de 2016, y a la vista de la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:**

1º.- ADMITIR a trámite las alegaciones presentadas por D. Félix Cabero Conde, en representación de CABERO EDIFICACIONES, S.A., en el Registro General del Ayuntamiento, con fecha 26 de Febrero de 2016 y registro nº 1189, en el expediente de responsabilidad por vicios ocultos en las obras de construcción de la Guardería Municipal de La Cistérniga.-

2º.- DESESTIMAR las alegaciones presentadas por D. Félix Cabero Conde, en representación de CABERO EDIFICACIONES, S.A., en base a los informes obrantes en el expediente y los motivos indicados en la parte expositiva, que se dan por reproducidos, considerando que la fachada de aplacado de piedra no ha sido adecuada, siendo un defecto de ejecución de la misma, tanto por el material de agarre como de las piezas de anclaje utilizadas y ejecutadas.-

3º.- DECLARAR como responsable a CABERO EDIFICACIONES, S.A., empresa encargada de la ejecución de las obras de la Guardería Municipal de La Cistérniga, sin perjuicio de las acciones de reintegro que, en su caso, el contratista decida llevar a cabo frente al técnico redactor del proyecto o frente a la dirección facultativa.-

4º.- ORDENAR a CABERO EDIFICACIONES, S.A., la ejecución de la reparación de las obras de la Guardería Municipal, las cuales se encuentran valoradas provisionalmente en la cantidad de **36.745,89 € más IVA, que deberán realizarse en el plazo de mes y medio,** a partir de la notificación del presente

acuerdo. La ejecución de la obra deberá venir avalada por informe técnico de la dirección facultativa de las obras, con la aportación de cuantas pruebas sean necesarias para asegurar la correcta ejecución de la solución adoptada (pruebas de adherencia, resistencia de la piedra, etc...)-

5°.- EN CASO de no realizar la ejecución de las obras en el plazo señalado, se llevarán a cabo subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo del obligado, ya que se trata de una Guardería Municipal, y el Ayuntamiento debe adoptar las medidas de seguridad necesarias ante el inminente peligro que supone el desprendimiento de las placas.-.....

6°.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados que constan en el expediente de responsabilidad por vicios ocultos.-

III.- APROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL CORRESPONDIENTE A LA OBRA “RENOVACIÓN DE REDES EN AVDA. DE SORIA”.-.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la documentación final de obra correspondiente a “Renovación de Redes en Avda. de Soria” en La Cistérniga, incluidas en el Plan Diputación-Ayuntamientos 2014/2015 presentada en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 21 de Septiembre de 2015, en la que consta:

. Proyecto final de obras y liquidación, redactado y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fidel González Camacho, en representación de González Martín Ingeniería, S.L., que comprende los siguientes documentos:

- Memoria y anejos a la memoria (antecedentes, descripción de la obra ejecutada, planos, pliego de condiciones, liquidación de la obra, documentos de liquidación y conclusión).- .
- Anejo nº 1: Fotocopia Acta de Replanteo.-
- Anejo nº 2: Informes de control de calidad.-.....
- Anejo nº 3: Certificado Final de Obras firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fidel González Camacho, con fecha 9 de Septiembre de 2015.-.....
- Anejo nº 4: Fotografías de la obra.-
- Anejo nº 5: Listado de subcontratas y proveedores.-
- Anejo nº 6: Certificado de gestión de residuos emitido por Contenedores Transcon Valladolid, S.A.-
- Planos finales de obras:
- Plano 1 Saneamiento Planta.....
- Plano 2 Abastecimiento Planta
- Plano 3 Planta Estado Reformado
- Plano 4 Alumbrado Público. Planta.....

➤ Valoración de la obra.

. Informe de aceptación de conformidad de las instalaciones de canalizaciones de BT de la Calle Pozo y Avda. de Soria.-.....

Visto que, examinada la documentación aportada, el Arquitecto Municipal emitió informe con fecha 28 de Octubre de 2015, en el que consta que se deberá completar la documentación final de obra presentada, requiriéndose por parte de este Ayuntamiento al Director de Obra, la documentación indicada por el técnico municipal.-

Visto que con fecha 14 de Enero de 2016 se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento, por el Director de obra, la documentación requerida, en la que consta:.....

- . Informe de mejoras emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Fidel González Camacho, Director Facultativo de las obras, con fecha 12 de Enero de 2016.....
- . Informe de Aceptación de la Compañía de Telefonía de los trabajos realizados.-
- . Documentos de homologación de los contenedores enterrados.-
- . Ensayos de hormigón.-
- . CD de la documentación final de obras.....

Visto el expediente obrante en el Ayuntamiento, correspondiente a las obras de “Renovación de Redes en Avda. de Soria” en La Cistérniga, en el que consta el acta de recepción de las obras, suscrito con fecha 9 de Septiembre de 2015.-

Visto que la ejecución de las obras se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de Enero de 2015, a la empresa OBRAS CONEDAVI, S.L., conforme al expediente tramitado al efecto.- ..

Visto el informe favorable emitido por el Arquitecto Municipal con fecha 18 de febrero de 2016 y la propuesta de acuerdo y, examinada la documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local, por votación ordinaria y unánime, ACUERDA:.....

PRIMERO.- APROBAR la documentación final correspondiente a la obra “Renovación de Redes en Avda. de Soria” en La Cistérniga, presentada en el registro general de este Ayuntamiento con fecha 21 de Septiembre de 2015 y 14 de Enero de 2016, respectivamente, en la que constan los documentos indicados en la parte expositiva, de conformidad con el certificado final de obras firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Fidel González Camacho, Director Facultativo de las obras, con fecha 9 de Septiembre de 2015, en el que consta que la obra ha sido ejecutada de acuerdo con el proyecto técnico aprobado y la documentación técnica que lo desarrolla.-.....

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa adjudicataria de las citadas obras, así como a la Dirección Facultativa de las mismas.-

IV.- APROBACIÓN INICIAL DEL ESTUDIO DE DETALLE DE LA PARCELA 42 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LA MORA DE ESTA LOCALIDAD, PROMOVIDO POR HERMI CARNE DE CONEJO, S.L.”-.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 29 de Septiembre de 2015, por D. Santiago Miguel Casado en representación de la mercantil Hermi Carne de Conejo, S.L. , por el que solicita la tramitación de un estudio de detalle sobre la parcela 42 del Polígono Industrial La Mora de esta localidad que tiene carácter suelo urbano consolidado, adjuntando documentación técnica redactada por el arquitecto D. Carlos Francisco Velasco Rodríguez en representación de la sociedad Ingeolid Proyectos S.L., fechada en septiembre de 2015 y sin visar.-

Visto que el objeto del Estudio de Detalle, tal y como se describe en la memoria técnica, es cambiar el parámetro de altura, justificando que es necesario para el desarrollo de la actividad por las exigencias de las cámaras frigoríficas de gran altura y la posibilidad de almacenamiento, además de tener que sobreelevar el suelo 1,20 metros al necesitar muelles de carga.

Vistos los antecedentes que a continuación se detallan a fin de comprender el objeto del estudio de detalle presentado, según la información que obra en los archivos municipales relacionados con este expediente:

Parcela 42:

- Existe expediente relacionado con la construcción existente en la parcela, Proyecto Básico y de ejecución de nave industrial en la parcela 42, cuyo final de obras se redacta con fecha 8 de noviembre de 1999 por el Arquitecto D. Rubén Cabrero García.

Parcelas 43, 49,50 y 51:

- Se aprueba definitivamente por acuerdo Pleno del Ayuntamiento de fecha 12 de marzo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 14 de abril de 2008, el Estudio de detalle de las parcelas 43, 49,50 y 51, cuyo objeto fue también el de modificar el parámetro de altura y reordenar volúmenes de las parcelas en su conjunto.
- Con respecto a los proyectos de obra existen varios expedientes relacionados en las parcelas 43, 49, 50 y 51 y licencia de apertura de la actividad.

Visto que tras emitir los informes por los técnicos municipales, se requiere documentación complementaria al respecto, registrándose con fecha 15 de diciembre de 2015, nueva documentación redactada por el mismo técnico y que sustituye a la anterior que queda anulada.

Visto que con fecha 4 de Febrero de 2015 se emite informe por el Técnico Municipal, tras lo cual, se requiere al promotor en varias ocasiones a fin de que aporte documentación complementaria, habiendo sido aportada la citada documentación por el solicitante y supervisada por el técnico municipal.-

Se han solicitado informes a las siguientes Administraciones Públicas u Organismos:.....

- Excmo. Diputación Provincial de Valladolid.
- Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Subdelegación de Gobierno.....

Visto que se han recibido los informes de las tres Administraciones Públicas, como así obran en el expediente de referencia siendo estos favorables.

Considerando los informes técnicos y a la vista de la documentación obrante en el expediente y la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local, por votación ordinaria y unánime, **ACUERDA:**

1º.- APROBAR INICIALMENTE el Estudio de Detalle solicitado por D. Santiago Miguel Casado en representación de la mercantil Hermi Carne de Conejo, S.L sobre el ámbito de la parcela 42 del Polígono Industrial La Mora de carácter de suelo urbano consolidado, redactado por arquitecto D. Carlos Francisco Velasco Rodríguez en representación de la sociedad Ingeolid Proyectos S.L., sin visar y fechado en diciembre de 2015 (documento registrado el 15 de diciembre de 2015) y documentación complementaria presentada con fecha 5 de febrero de 2016 que SUSTITUYE a la presentada con fecha 29 de septiembre de 2015.

2º.- ABRIR UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA por plazo de un mes en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, y en uno de los periódicos de mayor circulación, así como en la página web municipal, www.lacisterniga.es, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir tanto alegaciones como cuantas sugerencias, informes o cualesquiera otros documentos estimen oportunos aportar en relación con el expediente sometido a información pública.

3º.- SUSPENDER EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS citadas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º y 2º de la letra b) del artículo 288, en todo el ámbito (Parcela 42) conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y artículo 156 del Reglamento de Urbanismo, que comienza al día siguiente de la publicación oficial del acuerdo y se mantendrá hasta la aprobación definitiva del instrumento o como máximo durante un año, y una vez finalizada no se repetirá por el mismo motivo hasta pasados cuatro años.

El presente acuerdo deberá ser notificado a los solicitantes de las licencias urbanísticas pendientes de resolución, si las hubiere, indicando lo dispuesto en el artículo 156.4 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.-

4º.- SOLICITAR informe a la Agencia de Protección Civil, tal y como se dispone en el artículo 12.1 de la Ley 4/2007, de 28 de marzo de Protección Ciudadana de Castilla y León.-

5º.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, con la indicación de que es un acto de trámite no susceptible de recurso y a efectos informativos, que posteriormente se deberá tramitar un proyecto de normalización.-

V.- PRORROGAR EL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.....

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento por Dª Carmen Pazos Bejarano, en representación de MIS POLLITOS CENTROS PROPIOS, S.L. (antes GRUPO MIS POLLITOS, S.L.), solicitando la prórroga del contrato de gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal “Gloria Fuertes” de La Cistérniga, para el curso escolar 2016-2017 (del 1 de septiembre de 2016 al 31 de Agosto de 2017).-

Visto que a la solicitud adjunta copia de la escritura de fecha 9 de Julio de 2015 otorgada ante el Notario Maria Paloma Sánchez y Marcos, con número de protocolo 1245, por medio de la cual cambia la denominación de GRUPO MIS POLLITOS, S.L. a MIS POLLITOS CENTROS PROPIOS, S.L.-.....

Visto el expediente tramitado en este Ayuntamiento referente a la contratación de la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de La Cistérniga, en el que consta que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de Agosto de 2014, acordó adjudicar a GRUPO MIS POLLITOS, S.L., el contrato de gestión del servicio público de Educación Infantil de Primer Ciclo en la Escuela Infantil Municipal “Gloria Fuertes” de La Cistérniga, durante dos cursos escolares, con sujeción a las cláusulas de los Pliegos que regían la contratación y a los términos de la oferta presentada, suscribiendo el correspondiente contrato con fecha 17 de Octubre de 2014.-.....

Visto que el contrato firmado con la empresa GRUPO MIS POLLITOS, S.L., para la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal “Gloria Fuertes” de La Cistérniga, finaliza el día 31 de Agosto de 2016, pudiendo existir prórrogas conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del contrato y de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en la cláusula 4ª del Pliego de Condiciones Técnicas, rectores del mismo.-

Vista la solicitud de prórroga presentada por MIS POLLITOS CENTROS PROPIOS, S.L. (antes GRUPO MIS POLLITOS, S.L.) y, considerando este Ayuntamiento que los servicios realizados por la citada empresa son adecuados y que es necesario continuar con la gestión del servicio público de la Escuela Infantil Municipal de La Cistérniga, siendo posible prorrogar el contrato.-.....

Vista la documentación obrante en el expediente, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1º.- ACORDAR la prórroga del CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL, suscrito con la empresa GRUPO MIS POLLITOS, S.L. (ahora MIS POLLITOS CENTROS PROPIOS, S.L.), con fecha 17 de Octubre de 2014, por periodo de un curso escolar (comprendido del 1 de Septiembre de 2016 al 31 de Agosto de 2017).-.....

2º.- NOTIFICAR la presente resolución a MIS POLLITOS CENTROS PROPIOS, S.L., emplazándole para la firma de la formalización de la prórroga, que deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación del presente acuerdo.-.....

3º.- FACULTAR al Sr. Alcalde para que suscriba los documentos que sean necesarios para la consecución del presente acuerdo.-.....

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por finalizado el acto a las catorce horas y cuarenta minutos, levantando la sesión seguidamente, de todo lo cual, yo la Secretaria, extendiendo la presente acta, que certifico.-.....

VºBº
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA